



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

Escuela Internacional de Posgrado

Máster Universitario en Profesorado

Especialidad: Latín y Griego

Campus: Campus Universitario de Cartuja

TRABAJO FIN DE MÁSTER

LA DECADENCIA DE LAS MATERIAS CLÁSICAS EN EL
CVRRICVLVM DE ANDALUCÍA (DE 1979 A 2022)
(INVESTIGACIÓN EDUCATIVA)

Presentado por: Julia Picazo Mesa

Tutor: Álvaro Ibáñez Chacón

Curso académico 2021/2022

Ozymandias

I met a traveller from an antique land,
Who said—"Two vast and trunkless legs of stone
Stand in the desert... Near them, on the sand,
Half sunk a shattered visage lies, whose frown,
And wrinkled lip, and sneer of cold command,
Tell that its sculptor well those passions read
Which yet survive, stamped on these lifeless things,
The hand that mocked them, and the heart that fed;
And on the pedestal, these words appear:
My name is Ozymandias, King of Kings;
Look on my Works, ye Mighty, and despair!
Nothing beside remains. Round the decay
Of that colossal Wreck, boundless and bare
The lone and level sands stretch far away."

—Percy Bysshe Shelley

Índice

1. Presentación.....	4
2. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa: de lo estatal a lo autonómico andaluz.....	6
2.1. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa en España..	6
2.2. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	11
2.3. Disposiciones que regulan el <i>currículum</i> y las enseñanzas en ESO y Bachillerato, desde lo estatal a lo autonómico	12
3. Análisis de la optatividad y las sesiones lectivas	16
3.1. Bachillerato	16
3.1.1. Latín	18
3.1.2. Griego.....	24
3.2. Educación Secundaria Obligatoria.....	31
3.2.1. Cultura Clásica	32
3.2.2. Latín	41
4. Conclusiones.....	46
5. Bibliografía.....	52

1. Presentación

El 1 de abril de 2022, la Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) hizo pública una radiografía sobre el estado actual de las materias de Estudios Clásicos en la educación secundaria y postobligatoria, realizada por los profesores de Latín y Griego, Manuel Cirera Cirera y Jesús Torres Ruiz. Así pues, desde el curso 2018/2019 estos docentes han realizado encuestas en los centros educativos de todo el país para poder conocer cuál es la situación en la que se encuentran las materias de Estudios Clásicos, es decir, Cultura Clásica, Latín (4º de ESO), Griego y Latín (de Bachillerato), además de las condiciones laborales del profesorado que las imparte. Han llegado a recopilar en el curso 2021/2022 un total de 1696 encuestas de centros, es decir, una participación del 55% de los centros.

Cirera Cirera y Torres Ruiz (2022, diapositiva 17) observan mediante la comparación de las encuestas realizadas que en cuanto al alumnado, entre los cursos 2019/2020 y 2021/2022, las materias de Estudios Clásicos han sufrido un progresivo declive, a excepción de la asignatura de Cultura Clásica, concluyendo que:

El aumento en esta materia de 4791 alumnos entre el curso 2019/2020 y el curso 2021/2022 no compensa la pérdida de 14706 alumnos en el conjunto de las otras materias. Es especialmente notable el descenso de alumnos de Griego en Bachillerato, donde se han perdido 5451 en tres años, es decir, casi el 21% de los alumnos (Cirera Cirera *et al.*, 2022, p. 2).

Asimismo, también llegan a detectar que “el 63% de los estudiantes que cursan Latín en 4º de ESO hacen luego el Bachillerato de Humanidades” (Cirera Cirera *et al.*, 2022, p. 3). Esto implica que la materia de Latín sea impartida con un especial cuidado, y en las mejores condiciones por un profesorado especialista, evitando que sea adjudicada a otros Departamentos afines.

En cuanto al Bachillerato han observado que:

Aunque es notable el número de estudiantes que cursan tanto Latín como Griego en Bachillerato, es un dato muy preocupante que un 43% de los estudiantes de 1º y un 51% de los de 2º de Bachillerato no cursen Griego. Esto es consecuencia directa de la condición de no obligatoria del Griego y del creciente número de centros donde no se abre grupo de Griego (Cirera Cirera *et al.*, 2022, p.3).

Sin embargo, aunque en algunos casos la situación parezca esperanzadora, como lo es en el caso de Cultura Clásica, cuando comenzamos a indagar en la normativa tanto estatal como andaluza, nos damos cuenta de que esa esperanza se desvanece.

El presente Trabajo de Fin de Máster ofrece un análisis diacrónico de la presencia/ausencia de los Estudios Clásicos en la educación andaluza desde la introducción de la **LOGSE** en el año 1990, hasta la reciente (y polémica) **LOMLOE**, incidiendo en aspectos clave como la optatividad o la carga lectiva de las diferentes materias. El estudio de los temarios y contenidos, también interesante y significativo, excedería los límites de este TFM. Este análisis se acompaña de una introducción que repasa, de forma somera, el contexto histórico-legislativo tanto estatal como autonómico, incluyendo, además, un apartado en el que se expone la normativa empleada para dicho análisis.

Nuestra investigación se fundamenta, como no podía ser de otra manera, en las disposiciones publicadas tanto en el *Boletín Oficial del Estado* como en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Para poder llevar a cabo nuestra labor de la forma más completa y exhaustiva, hemos contado con la inestimable ayuda de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, ya que nos proporcionaron el Anexo III de la Orden de 28 de octubre de 1993, que no se encuentra accesible en el repositorio de normativa de la Junta de Andalucía¹.

Previo al estudio de estas materias, se han realizado introducciones a las etapas de ESO y Bachillerato, para conocer cómo han cambiado a lo largo de los años con las distintas leyes educativas, conociendo aspectos sobre su organización que luego nos ayudarán a comprender mejor el estudio de las asignaturas.

En cada etapa se ha realizado el análisis de dos materias de Estudios Clásicos. En la de Bachillerato hemos observado el curso que han seguido las materias de Latín y de Griego. Por otro lado, en la etapa de ESO, hemos seguido las modificaciones que han sufrido las materias de Cultura Clásica y de Latín.

Para recopilar estas modificaciones, se ha utilizado la normativa, tanto estatal como autonómica, yendo siempre de lo general a lo particular, además de servirnos de tablas en cada apartado para compilar estos datos y facilitar la comprensión de los mismos.

¹ <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/133/47>

2. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa: de lo estatal a lo autonómico andaluz

2.1. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa en España

El pasado 29 de marzo de 2022 entró en vigor el Real Decreto 217/2022, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y también el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Estos Reales Decretos recogen la ordenación y las enseñanzas mínimas desarrolladas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, también conocida como **LOMLOE** (Ley Orgánica de Modificación de la LOE), o, coloquialmente, “Ley Celaá”, por la exministra de Educación y Formación Profesional Isabel Celaá. La **LOMLOE** es, por tanto, la octava ley educativa que se impone en España en 42 años, dado que, previa a la democracia, en el 1970, la **LGE** (Ley General de Educación) se encontraba vigente, y no es derogada hasta una década después con la **LOECE** (Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares) por la UCD (Unión de Centro Democrático). En la siguiente tabla se exponen de forma esquemática los principales cambios introducidos en cada una de las leyes educativas españolas:

Nombre	Año	Gobierno	Estado	Contenido
Ley General de Educación (LGE)	1970	Dictadura	Derogada	Dispuso la educación en EGB (obligatoria hasta los 14 años), BUP, COU y FP.
Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE)	1980	UCD	Derogada	Incluyó el modelo democrático en la organización de los centros y reguló las asociaciones de padres.
Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	1985	PSOE	En vigor con cambios	Creó los consejos escolares y sustituyó las subvenciones a colegios privados por el sistema de concertados.
Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	1990	PSOE	Derogada	Organizó la educación en Primaria, Secundaria (obligatoria hasta los 16 años), y Bachillerato.
Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEG)	1995	PSOE	Derogada	Estableció que los colegios concertados debían admitir a alumnos de minorías sociales.

Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE)	2002	PP	Derogada	Dispuso itinerarios en Secundaria y Bachillerato, creó la Prueba General de Bachillerato e instauró que Religión o su versión laica contaran para nota.
Ley Orgánica de Educación (LOE)	2006	PSOE	En vigor con cambios	Fijó en el 55% las materias comunes en CCAA con lengua cooficial, dejó la Religión como optativa, y creó la Educación para la Ciudadanía.
Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	2013	PP	Derogada	Abrió la puerta de los conciertos a centros que segregan por sexo, introdujo reválidas en cada etapa y eliminó Educación para la Ciudadanía.
Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)	2020	PSOE/UP	En vigor	El castellano deja de ser lengua vehicular y se deja en el 50% las materias comunes en CCAA con lengua cooficial; Religión vuelve a no contar para nota y se crea Valores Cívicos y Éticos.

Tabla 1. *Leyes de Educación: de la LGE a la LOMLOE.*

Como podemos ver, la primera ley de educación aprobada aún no en democracia, la **LGE**², estableció la estructura en EGB (Educación General Básica) –siendo obligatoria esta etapa educativa hasta los catorce años–, BUP (Bachillerato Unificado Polivalente), COU (Curso de Orientación Universitaria) y Formación Profesional, que no cambiaría hasta dos décadas después, en el año 1990 con la **LOGSE**, dispuesta por el PSOE. Sin embargo, no es hasta la siguiente ley de 1980, **LOECE**³, ya en democracia y de transición, que se introdujeron los principios democráticos en los centros y, a su vez, crearon las asociaciones de padres de alumnos.

Las tres siguientes leyes educativas –**LODE**, **LOGSE** y **LOPEG**– fueron desarrolladas por el gobierno socialista de Felipe González, presidencia que se prolongó entre 1982 y 1996. La primera de estas tres, **LODE**⁴, además de crear los consejos escolares, cambió las subvenciones a los centros privados por el sistema de conciertos que seguimos teniendo en la actualidad. Por esto mismo, y como se indica en la Tabla 1, esta ley sigue en vigor, aunque con modificaciones. En 1990 se aprueba la **LOGSE**⁵, con la que desaparece la estructura de EGB, BUP y COU, siendo organizado el Sistema Educativo en un periodo formativo común de diez años con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria –de obligada escolarización hasta los dieciséis años–, y, luego, el Bachillerato, que se realizaba en un periodo de dos años. La ratio por aula se

² Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

³ Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

⁴ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

⁵ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

redujo, al menos en el papel, siendo el número máximo de veinticinco alumnos por aula en Primaria, y de treinta en Secundaria. Asimismo, otra gran modificación que llevó a cabo la **LOGSE** fue que la asignatura de Religión pasaba de “ser una asignatura optativa con otra alternativa curricular, a ser una materia voluntaria” (Salas Ximelis, 2016, p. 135). La última ley educativa de este periodo socialista, la **LOPEG**⁶, aprobada en 1995, determinó que los centros docentes sostenidos con fondos públicos tenían la obligación de escolarizar a alumnos con necesidades educativas especiales o en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, debiendo, por lo tanto, los centros concertados de admitir a alumnos de minorías sociales.

Tal era el panorama legislativo en materia de educación en la primera mitad de los años 90. En 1996 hubo en España un cambio de gobierno y se iniciaron los trámites para la derogación de la normativa socialista. Así, cuando la **LOGSE** había terminado su calendario general de aplicación⁷ y solo llevaba un año desde su total implantación, el gobierno popular de José María Aznar desarrolló en 2002 la **LOCE**⁸. Esta determinó que los dos últimos cursos de ESO y los de Bachillerato fueran organizados en itinerarios⁹, creó la Prueba General de Bachillerato (PGB), una especie de reválida para obtener el título de Bachiller, y ofertó la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión como obligatoria, con una alternativa laica, que sería de nuevo computable para nota. La **LOCE**, que entra en vigor en 2003, es derogada en 2004 por José Luis Rodríguez Zapatero en cuanto llega a la Moncloa.

No es hasta dos años después, en 2006, que el gobierno socialista implanta la **LOE**¹⁰. Esta nueva ley fijó que las enseñanzas comunes requerían el 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial y un 65% para aquellas que no tuvieran; se introdujo Religión como materia de oferta obligatoria pero de carácter voluntario para el alumnado, y creó la asignatura Educación en Valores Cívicos y Éticos, incluyendo contenidos referidos a la educación para el desarrollo

⁶ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

⁷ Este calendario va desde el curso 1991-1992, en el que se había implantado la ley en Educación Infantil, hasta el curso 2001/2002, que se implanta en 2º de Bachillerato, 6º de Grado Medio de Danza, y Formación Profesional Específica de Grado Superior.

⁸ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

⁹ En 3º de ESO, serían dos los itinerarios: Itinerario Tecnológico e Itinerario Científico-Humanístico. En 4º de ESO, serían tres: Itinerario Tecnológico, Científico y Humanístico. En Bachillerato, tres también: Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales.

¹⁰ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

sostenible y la ciudadanía mundial, la igualdad entre hombres mujeres y el valor del respeto a la diversidad, entre otros muchos.

Como se puede ver en la Tabla 1, la **LOE** sigue en vigor, pero con cambios. Al fin y al cabo, la última ley aprobada, la **LOMLOE**, es la Ley Orgánica de Modificación de la **LOE**; así, en el Preámbulo del *BOE* que la contiene se puede leer lo siguiente:

De acuerdo con tales supuestos, la Ley se estructura en un artículo único de modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Este artículo incluye noventa y nueve apartados, en cada uno de los cuales se modifican parcialmente o se da nueva redacción a setenta y siete artículos de la LOE, diecinueve disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, una de las cuales modifica varios artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación [LODE].

La **LOE** estuvo vigente durante siete años, hasta que un nuevo cambio de gobierno conllevó un nuevo cambio legislativo en materia de educación y, en este caso, en 2013 el PP consiguió aprobar la **LOMCE**¹¹ o “Ley Wert”, por el controvertido Ministro de Educación. La **LOMCE** eliminaba la prueba de acceso a la universidad, admitiendo solo a aquel alumnado que hubiese obtenido el título de Bachiller (o equivalente), y siguiendo, exclusivamente, el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, es decir, mediante la nota media conseguida en esta etapa. Asimismo, se propusieron unas pruebas de evaluación externas de fin de etapa –reválidas–, que tendrían un carácter “formativo y de diagnóstico”, pero que no llegaron a ser implantadas de forma generalizada: solo algunas Comunidades Autónomas llevaron a cabo estas “pruebas de diagnóstico”. A su vez, eliminaba la asignatura propuesta por la **LOE**, Educación en Valores Cívicos y Éticos. Uno de los aspectos más polémicos que proponía la **LOMCE** (como hemos podido ver en la Tabla 1), es que abrió la puerta de los conciertos educativos a centros que ofrecían educación diferenciada por sexos¹².

Con el nuevo cambio de gobierno en 2018, la **LOMCE** quedó paralizada y el gobierno actuó en materia de educación mediante decretos y órdenes que regulaban diferentes aspectos del *currículum*, el horario lectivo, las pruebas de acceso a la

¹¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

¹² Para ser imparciales, se ha de recordar que el impulso a los centros concertados fue dado por la ley socialista LODE de 1985.

Universidad¹³, etc. No ha sido hasta 2020 que el gobierno socialista de Pedro Sánchez ha conseguido implantar la **LOMLOE**¹⁴. Esta nueva ley dispone que el alumnado recibirá enseñanzas tanto en castellano como en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. Por otro lado, se recupera la distribución de competencias en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, que requieren el 50% de los horarios escolares para aquellas Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial, y el 60% para las que no. Además, la asignatura Religión vuelve a no ser computable para nota, y se recupera la asignatura Educación en Valores Cívicos y Éticos. Asimismo, “elimina la demanda social para la apertura de nuevos centros concertados y cierra la puerta de fondos públicos a los que separan a niños y niñas” (Martín Plaza, 2021).

A modo de recapitulación, hemos podido observar de forma muy resumida el momento en el que fueron aprobadas las leyes educativas españolas y los partidos políticos que las implantaron, pero, sobre todo, el contenido más polémico o significativo de todas estas. Y es que, como cabe esperar, cada gobierno ha primado aquellos aspectos que desde su ideología considera esenciales, afectando, principalmente, a asignaturas como Religión o “Ciudadanía”, a las evaluaciones de los diferentes ciclos, a la existencia de las lenguas cooficiales o a las características de los centros concertados.

Aparte de encontrarnos con una multitud de siglas, estamos frente a un hecho que afecta a la calidad de la enseñanza, repercutiendo negativamente en todos los agentes del sistema educativo –del profesorado al alumnado–, y en la propia sociedad. Claramente, esta incapacidad de alcanzar un pacto entre las distintas ideologías se encuentra definida por el uso que hacen los diversos gobiernos de esta normativa para diferenciarse, donde importa más el enfrentamiento que el diálogo y el consenso. Todo esto se verá reflejado, también, en la enseñanza de las materias clásicas.

¹³ Cf. *infra* apartado 2.3.

¹⁴ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Contextualización histórico-legislativa de la organización educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Desde que Andalucía se estableció como Comunidad Autónoma gracias a su Estatuto de Autonomía en el año 1981¹⁵, el sistema educativo andaluz comenzó a experimentar una serie de transformaciones sin precedentes.

En uso de sus capacidades, Andalucía como Comunidad Autónoma ha promulgado varias leyes que estructuran, modifican y modelan la educación¹⁶, pero no es hasta el año 2007 cuando el gobierno socialista de Manuel Chaves González aprueba la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (**LEA**). Esta primera ley educativa autonómica, además de enmarcarse en las estrategias y objetivos de la Unión Europea, se desenvuelve en el marco la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación –o lo que es lo mismo, la **LOE**–. El objetivo más ambicioso de todos es la escolarización de toda la población andaluza durante, al menos, diez cursos, mediante la generalización de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años. En el apartado II de la Exposición de Motivos de la **LEA**, se describe lo siguiente:

La escolarización casi universal de los niños y niñas de tres a cinco años y el incremento de la población escolar en las etapas posobligatorias de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional han supuesto un cambio de notables consecuencias para la sociedad andaluza en su nivel cultural y en sus posibilidades y expectativas de desarrollo. La nueva formación profesional ha permitido, además, acercar esta etapa educativa al tejido productivo y al mercado de trabajo, propiciando una mayor conexión entre los centros de enseñanza y la actividad laboral. Todo ello ha exigido un incremento sustancial del número de profesores y profesoras, una profunda modificación de la red de centros docentes y una mayor vertebración de las infraestructuras educativas en la Comunidad Autónoma, metas alcanzadas en la red de centros públicos y privados que han venido funcionando en Andalucía.

¹⁵ Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, derogada dieciséis años después por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

¹⁶ Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares; Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en centros públicos de bachillerato, formación profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la autonomía de gestión económica de centros docentes públicos no universitarios; Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos; y Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Con esto, se produce un cambio significativo en el sistema educativo, acompañado de una notable dedicación de recursos humanos y materiales a la formación del profesorado y a la orientación educativa. En efecto, esta ley de educación pretende ser un precepto para todos los andaluces, y lograr una sociedad más y mejor formada, más democrática, tolerante, solidaria..., dentro de los principios que el Estatuto de Autonomía marca como valores fundamentales de la sociedad andaluza, para así avanzar en aspectos primordiales y conseguir una educación de mayor calidad. Asimismo, fomenta la creación de empleo y desarrollo económico en Andalucía, junto con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

2.3. Disposiciones que regulan el *currículum* y las enseñanzas en ESO y Bachillerato, desde lo estatal a lo autonómico

Como se ha comentado de forma sintética en los apartados 2.1. y 2.2., hay una lista de leyes orgánicas que han regulado o regulan la Educación en nuestro país, además de una ley educativa autonómica que regula la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aparte de esa lista, debemos tener en cuenta otro tipo de normativa, más específica y concreta, que establece y ordena el *currículum* y las enseñanzas de las leyes orgánicas educativas mencionadas *supra*.

A fin de tener claro los distintos tipos de normativa citados, se recuerda que estos se ordenan según la siguiente jerarquía:

1. Real Decreto: es una “disposición aprobada por el presidente del Gobierno o por el Consejo de Ministros, adoptada en virtud de la potestad reglamentaria del Gobierno” (*DPEJ*, s.v. real decreto, 1), que, asimismo, es firmada por el Rey.
2. Decreto: es una “decisión de carácter normativo, habitualmente del Consejo de Ministros y de Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas” (*DPEJ*, s.v. decreto, 1).
3. Orden: se trata de una “forma que revisten algunas decisiones administrativas, como las dictadas por un ministro o un consejero autonómico” (*DPEJ*, s.v. orden, 1).

Tales son, por tanto, los Reales Decretos, Decretos y Órdenes que matizan, complementan y regulan el sistema educativo español a nivel estatal y autonómico:

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
Ley	Reales Decretos¹⁷
LOGSE	Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
LOCE	Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.
LOE	Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
LOMCE	Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
LOMLOE	Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
Ley	Decretos¹⁸
LOGSE	Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria obligatoria en Andalucía.
LOE	Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía.
LOMCE LEA	Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Ley	Órdenes¹⁹
LOGSE	Orden de 8 de julio de 1993, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
	Orden de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.
	Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.
LOE LEA	Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

¹⁷ Los Reales Decretos que encontramos en esta tabla no son los únicos que han sido aprobados, pero sí los de utilidad para desarrollar nuestro análisis. Podemos encontrar en el *Boletín Oficial del Estado* otros dos RRDD más que son modificaciones de los anteriores y precedentes a la Ley Orgánica que se estuviera desarrollando en el momento: uno, Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, sería **pre-LOCE**; el otro, Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria, **pre-LOMCE**.

¹⁸ Al igual que hemos visto con los RRDD, en la Tabla 2 solo vemos un total de tres Decretos. Estos son los necesarios para nuestro análisis, pero en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* podemos encontrar otros dos Decretos más que son modificaciones de los anteriores: uno, Decreto 148/2002, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía; el otro, Decreto 182/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

¹⁹ De la misma forma que sucede con los RRDD y los Decretos, en la Tabla 2 no aparecen todas las Órdenes dispuestas, sino únicamente aquellas que nos son de utilidad en nuestro análisis, ya que, a su vez, son modificaciones de Órdenes anteriores. En este caso, solo hay una Orden más que es la Orden de 12 de diciembre de 2012, por la que se modifica la de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria en Andalucía.

LOMCE LEA	Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
LOMLOE LEA	Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

Tabla 2. *Reales Decretos, Decretos y Órdenes que regulan la ESO en Andalucía.*

En cuanto a la etapa de Bachillerato, también ha sido regulada mediante disposiciones legales complementarias a las distintas leyes:

BACHILLERATO	
Ley	Reales Decretos
LOGSE	Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.
	Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
	Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo de Bachillerato.
(Pre)LOCE	Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del bachillerato.
LOE	Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.
LOMCE	Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
LOMLOE	Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
Ley	Decretos²⁰
LOGSE	Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.
(Pre)LOCE	Decreto 208/2002, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.
LOE LEA	Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía.
LOMCE LEA	Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

²⁰ Además de los Decretos mencionados en esta tabla, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, encontramos otro Decreto que es una modificación del anterior y cuyo contenido no está relacionado directamente con el tema del presente TFM: Decreto 183/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Ley	Órdenes
LOGSE	Orden de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato.
LOCE	Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.
LOE LEA	Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía.
LOMCE LEA	Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
LOMLOE LEA	Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Tabla 3. *Reales Decretos, Decretos y Órdenes que regulan Bachillerato en Andalucía.*

Como se puede observar en estas dos tablas no es hasta la puesta en vigor de la Ley Orgánica 1/1990 (**LOGSE**) que se comienza a organizar y regular el *currículum* de las distintas etapas del sistema educativo con este tipo de disposiciones. Así pues, en el Preámbulo de esta misma ley, encontramos el germen de la reforma del sistema educativo:

El convencimiento de que de una reforma de este tipo, con voluntad de ordenar la educación española hasta bien entrado el próximo siglo, no se podrían cosechar todos sus frutos más que apoyándola en un amplio consenso, aconsejaba, en fin, que se propiciara el mayor debate posible acerca de la misma, tratando de construir sobre éste un acuerdo esencial y duradero sobre sus objetivos fundamentales.

Todo ello condujo a que se emprendiera primero un riguroso proceso de experimentación y a que se posibilitara después una reflexión profunda en el seno de la comunidad educativa y en el conjunto de la sociedad. A lo largo de los últimos años, tanto en el ámbito gestionado de manera directa por el Ministerio de Educación y Ciencia, como en los de las Comunidades Autónomas con competencia plena, se han llevado a cabo, con distinto énfasis y profundidad, pero con el mismo provecho y utilidad, diferentes experiencias de innovaciones metodológicas y cambios curriculares que han abarcado los tramos de la educación infantil, del ciclo superior de enseñanza general básica y de las enseñanzas medias. La revisión crítica y analítica de tales experiencias ha permitido entender con mayor precisión los efectos reales que Produciría su eventual extensión.

Así pues, a partir de esta ley se organiza el *currículum* y se establecen las enseñanzas de las distintas etapas educativas, lo que se encuentra desarrollado en el Artículo 4.2. de este mismo documento: “las Administraciones educativas competentes establecerán el *currículum* de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas”.

3. Análisis de la optatividad y las sesiones lectivas

3.1. Bachillerato

A partir de la puesta en vigor de la **LOGSE**²¹, se deja atrás la organización que se había dispuesto con la **LGE**²² de BUP –aunque solo su tercer año ya que correspondería con el primero del nuevo Bachillerato–, y de COU. Con esta ley educativa, se reorganizan las enseñanzas postobligatorias y se diseña el propedéutico Bachillerato, orientado como una etapa hacia la Universidad.

LGE	obligatoria 14 años		postobligatoria			
	7º EGB	8º EGB	1º BUP	2º BUP	3º BUP	COU
LOGSE	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO	1º Bach.	2º Bach.
	obligatoria 16 años				postobligatoria	

Gráfico 1. Cambios producidos por la **LOGSE**.

Para conocer un poco más esta etapa postobligatoria, es necesario hacer un breve repaso de su organización a partir de la **LOGSE**. Así, en el artículo 17.b) se señala que la etapa del Bachillerato abarca dos cursos académicos, entre los dieciséis y los diecisiete o dieciocho años. Para acceder será necesario, como se indica en el artículo 22.2, tener el título de Graduado de Educación Secundaria. Asimismo, según la sexta disposición de la Orden de 29 de julio de 1994, “el horario lectivo en el Bachillerato será, con carácter [*sic*] general, de 30 horas semanales”. Además, como se señala en el artículo 27.7 de la **LOGSE**, “el gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas modalidades de bachillerato o modificar las definidas en esta ley”. Por esto mismo, a nivel autonómico andaluz, en el artículo 5 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, las modalidades que se desarrollan en esta etapa son: Artes,

²¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

²² Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, y Tecnología.

Con la aprobación de la **LOCE**²³, las modalidades del Bachillerato, dispuestas en el artículo 35.3, son Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales. Sin embargo, como señala en el artículo 35.4, “el gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas modalidades de Bachillerato o modificar las establecidas en esta Ley”. Por consiguiente, en Andalucía, si contemplamos el Decreto 208/2002, de 23 de julio, en sus artículos 4, 5, 6 y 7, se indica que las modalidades son cuatro en lugar de tres: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, y Tecnología.

El Decreto 416/2008, de 22 de julio, que concreta la **LOE**²⁴ a nivel autonómico andaluz, describe en su artículo 9 la misma estructura que a nivel estatal, y señala que las modalidades del Bachillerato en este caso vuelven a ser tres: Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales.

En la **LOMCE**²⁵ y en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, que es el desarrollado a nivel autonómico, se describen tres modalidades para el Bachillerato, aunque parece que hay un leve cambio “ideológico”, ya que, en este caso, en lugar de enumerar las modalidades por orden alfabético, se hace siguiendo otro orden: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales, y Artes.

En cuanto a las modalidades actuales, la **LOMLOE**²⁶ organiza el Bachillerato en cuatro (que tampoco enumera alfabéticamente, como se había hecho previamente), en su artículo 34.1, que son: Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales, Artes, y General. En Andalucía, esto se desarrolla en la Orden de 15 de enero de 2021, en su artículo 6.2, donde se dice que “las modalidades de Bachillerato son las establecidas en el [...] Decreto 110/2016, de 14 de junio”. Por lo tanto, como ya vimos previamente, estas modalidades serían las de Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales, y Artes.

Sin embargo, esta Orden hace hincapié en los itinerarios de cada modalidad –artículo 6.2.a), b) y c)–:

²³ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

²⁴ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

²⁵ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

²⁶ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ciencias se organiza en dos itinerarios: Ciencias de la Salud y Medio Ambiente, y Tecnológico.
- Humanidades y Ciencias Sociales se organiza en dos itinerarios: Humanidades y Ciencias Sociales.
- Artes se organiza en dos itinerarios: Artes Plásticas, Diseño e Imagen, y Artes Escénicas, Música y Danza.

LOGSE	LOCE	LOE	LOMCE	LOMLOE
Artes	Artes	Artes	Ciencias	Ciencias
Ciencias y Tecnología	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias y Tecnología	Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales
Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales Tecnología	Humanidades y Ciencias Sociales	Artes	Artes

Gráfico 2. Modalidades del Bachillerato desde la **LOGSE** a la **LOMLOE** en Andalucía.

Una vez que han sido dispuestas estas nociones acerca de la organización del Bachillerato, procedemos a comenzar el análisis de dos de las asignaturas que se encuentran en esta etapa –Latín y Griego–, fijándonos principalmente en la optatividad y el horario que concierne a cada una de estas materias.

3.1.1. Latín

Antes de la reforma educativa de la **LOGSE**, el Latín era una materia obligatoria en el segundo curso de BUP, con cuatro horas semanales. En el tercer curso de BUP, pasó a ser una materia optativa, aunque el alumnado tenía que elegir tres de cuatro materias ofertadas²⁷, siendo impartida cada optativa semanalmente en cuatro sesiones. Por último, en COU, el alumnado tenía la asignatura de Latín como optativa de las opciones Ciencias Sociales y Humanística-Lingüística. Este debía elegir dos materias de las cuatro optativas que se ofertaban en cada opción²⁸, impartándose cada una de ellas en cuatro sesiones a la semana.

Según la normativa cotejada en relación a la materia de Latín en Bachillerato en las diferentes leyes educativas, los datos obtenidos, es decir, la optatividad de la

²⁷ Literatura, **Latín**, Griego, y Matemáticas.

²⁸ Ciencias Sociales: Literatura, **Latín**, Griego, e Historia del Arte; Humanística-Lingüística: **Latín**, Griego, Historia del Arte, y Matemáticas II.

materia, entre cuántas otras materias puede ser elegida, el número mínimo de alumnado que es necesario para que pueda ser impartida, y las sesiones lectivas que se desarrollan durante la semana de esta materia, se pueden sintetizar en la siguiente tabla:

Curso	Optatividad	Nº de opciones	Nº mínimo de alumn. ²⁹	Sesiones
LOGSE				
1º	Asignatura propia de modalidad	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 5)	No se trata	4
2º	Asignatura propia de modalidad	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 6)	No se trata	4
LOCE				
1º	Asignatura propia de modalidad	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 5)	No se trata	4
2º	Asignatura propia de modalidad	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 5)	No se trata	4
LOE				
1º	Asignatura propia de modalidad	Elegir: 3 de 5	15	4
2º	Asignatura propia de modalidad	Obligatoria ³⁰ (Elegir: 2 de 7)	15	4
LOMCE				
1º	Asignatura troncal general	Obligatoria para el itinerario de Humanidades	No se trata	4
2º	Asignatura troncal general	Obligatoria para el itinerario de Humanidades	No se trata	4
LOMLOE				
1º	Asignatura troncal general	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 6)	15	4
2º	Asignatura troncal general	Obligatoria para el itinerario de Humanidades (Elegir: 2 de 6)	15	4

Tabla 4. *Materia de Latín en Bachillerato, desde la LOGSE a la LOMLOE en Andalucía.*

²⁹ Los docentes podrán impartir la materia a un número inferior de alumnos, siempre que no suponga incremento de plantilla del profesorado.

³⁰ Solo es obligatoria si, previamente, el alumnado ha cursado la materia Latín I.

Como se puede observar, aprobada la **LOGSE** se pone en vigor el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en cuyo artículo 9 vemos desarrollado que las materias propias de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son once³¹, entre las que se incluyen Latín I y II.

Casi un año después del Real Decreto 1700/1991 son desarrollados el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, y el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre. Por un lado, en el Anexo I de estos, es dispuesto el *currículum* de las materias de Bachillerato, donde se describen las asignaturas de Latín I y II, pero, por otro lado, en el artículo 11 del Real Decreto 1179/1992, ya se hace la distinción entre Latín I y II como materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

- Latín I en primer curso.
- Latín II en segundo curso.

Dos años después se dispone a nivel autonómico andaluz el Decreto 126/1994, de 7 de junio, en cuyo artículo 16.1 se indica que:

- En primer curso, el alumnado debe elegir tres materias propias de la modalidad de entre cinco materias más³².
- En segundo curso, el alumnado debe seleccionar también tres materias propias de la modalidad, de entre seis³³.

De hecho, entre la oferta de estas materias propias se encuentra la asignatura de Latín, que es obligatoria en la modalidad de Humanidades, tanto en primer curso (Latín I), como en segundo (Latín II).

En cuanto al horario semanal del Bachillerato, este se encuentra en el Anexo III de la Orden de 29 de julio de 1994, donde se indica que las materias de modalidad comprenderán cuatro sesiones lectivas en cada uno de los cursos de esta etapa postobligatoria.

Sin embargo, antes de la **LOCE** se pone en vigor el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre. En el artículo 1.4 del Real Decreto 3474/2000 se altera el artículo 9 del Real Decreto 1700/1991, en el que se

³¹ Economía, Griego, Historia del Mundo Contemporáneo, **Latín I**, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales (I), Economía y Organización de Empresas, Geografía, Historia del Arte, Historia de la Filosofía, **Latín II**, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales (II).

³² **Latín I**, Griego, Historia del Mundo Contemporáneo, Economía, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.

³³ **Latín II**, Geografía, Historia del Arte, Economía y Organización de Empresas, Historia de la Filosofía, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

describían las materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, aunque, en cuanto a la materia de Latín (I y II), no encontramos cambio alguno.

También, a nivel autonómico es desarrollado el Decreto 208/2002, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, en cuyo artículo 9 se le da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 16 del Decreto al que modifica, aunque tampoco supone, en esta ocasión, alteración, ya que señala que “en cada curso del Bachillerato los alumnos y alumnas cursarán [...] tres materias propias de la modalidad elegida”.

En la Orden 19 de mayo de 2003, se enumeran en su artículo 4.3 las materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

- En primer curso hay un total de cinco materias³⁴, entre las que se encuentra Latín I.
- En el curso segundo encontramos un total de siete³⁵, entre las que se encuentra Latín II.

Mas, como indicaba antes el Decreto 208/2002, de 23 de julio, el alumnado debe cursar tres materias propias, aunque, si eligen la modalidad de Humanidades, de esas tres, una de ellas debe ser Latín (I y II), ya que es obligatoria en esta modalidad.

Asimismo, en el Anexo I de esta Orden, se describe el horario semanal del primer y del segundo curso de Bachillerato, en el que se observa que las materias de modalidad se cursarán semanalmente en un total de cuatro sesiones lectivas.

En 2007, un año después de la puesta en vigor de la **LOE**, se implanta el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en cuyo artículo 7.4 son enumeradas las materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, entre las que se encuentran las materias de Latín I y II.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se dispone el Decreto 416/2008, de 22 de julio, y, en su artículo 14.1, se realiza la división de materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, teniendo en cuenta el artículo 7.4 del Real Decreto mencionado anteriormente:

- En primer curso son un total de cinco materias de modalidad³⁶, entre las que encontramos Latín I.

³⁴ Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, **Latín I**, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

³⁵ Economía y Organización de Empresas, Geografía, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música, **Latín II**, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

- En segundo suman un total de siete asignaturas entre las que se encuentra Latín II³⁷.

Asimismo, continúa el Decreto 416/2008, de 22 de julio, estableciendo en su artículo 14.2 que:

El alumnado cursará tres materias de modalidad en cada una [*sic*] de los cursos [...]. Además, en el segundo curso, [el alumnado] deberá cursar, con carácter obligatorio, una de las siguientes materias: Historia del Arte, Literatura Universal, Geografía, **Latín II** o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II. En el caso de estas dos últimas materias deberá haber cursado, en primer curso, **Latín I** o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

Días después del Decreto 416/2008, es implantada la Orden de 5 de agosto de 2008, en la que encontramos que, en su artículo 7.1, se habla sobre las materias de modalidad, y se determina que:

Sólo se podrá limitar la elección de las materias por parte del alumnado cuando el número de alumnos o alumnas que las soliciten sea inferior a quince. No obstante, dichas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnos y alumnas, siempre que esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

En cuanto al horario lectivo semanal de ambos cursos del Bachillerato, este lo encontramos también en el Anexo III de la Orden de 5 de agosto de 2008, donde se indica que las materias de modalidad comprenderán un total de cuatro sesiones lectivas.

Sin embargo, a partir de la **LOMCE**, se dispone el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en el que encontramos que, en su artículo 27, donde se organiza el primer curso de Bachillerato, en su apartado 2.d), describe que Latín I es ahora una materia general del bloque de asignaturas troncales, para el itinerario de Humanidades. Esto mismo sucede en segundo curso, descrito en el artículo 28.2.d), ya que Latín II se convierte en una materia general del bloque de asignaturas troncales, para el itinerario de Humanidades.

³⁶ **Latín I**, Griego I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, Economía, e Historia del Mundo Contemporáneo.

³⁷ Historia del Arte, **Latín II**, Griego II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, Literatura Universal, Economía de la Empresa, y Geografía.

Dos años después del anterior Real Decreto, es aprobado en Andalucía el Decreto 110/2016, de 14 de junio, que, realmente, no añade nada novedoso con respecto al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que describe la misma información y de la misma manera en sus artículos 12.2.a).4.º y 13.2.a).4.º.

Además, en el Anexo IV de la Orden de 14 de julio de 2016, se encuentra el horario lectivo semanal del Bachillerato, donde se puede ver que las materias troncales generales, es decir, Latín I y II en este caso, comprenden un total de cuatro sesiones lectivas.

Con respecto a la situación en la que se encuentra el Latín en la ley actual, **LOMLOE**, observamos que, en el artículo 13 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, son desarrolladas las materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, dedicando el apartado 1 al primer curso, y el apartado 2 al segundo curso:

- En el primer curso, en el artículo 13.1, se dispone que “el alumnado que opte por la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales cursará [...] Latín o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, así como otras dos materias de modalidad” que elegirá de entre seis³⁸, donde también encontramos Latín I.
- Con respecto al segundo curso de Bachillerato, en el artículo 13.2, se establece que, “igualmente [...], el alumnado cursará a su elección Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad” que podrá elegir de entre otras seis³⁹, donde también se encuentra Latín II.

A nivel autonómico, como ya vimos *supra*, el Decreto 110/2016, de 14 de junio, que es el que se sigue empleando, no añadía nada significativo con respecto a la optatividad, sino que, simplemente, recogía de nuevo lo dicho en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que era la disposición en la que este Decreto se basaba.

Sin embargo, en Andalucía también tenemos la Orden de 15 de enero de 2021, que indica en sus artículos 7.6 y 8.4 que las materias específicas, tanto para el primer como para el segundo curso de Bachillerato, “se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince”, aunque estas materias se podrán “impartir a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

³⁸ Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, **Latín I**, Literatura Universal, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias sociales I.

³⁹ Empresa y diseño de Modelos de Negocio, Geografía, Griego II, Historia del Arte, **Latín II**, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Con relación al horario lectivo, este se dispone en el Anexo I de esta misma Orden para primer y segundo curso de la etapa de Bachillerato, en el que se establece que las materias troncales generales, donde podemos encontrar Latín I y II, deben comprender un total de cuatro sesiones lectivas a la semana cada una.

Realmente, la oscilación de la asignatura de Latín en Bachillerato no tiene su focalización en su carga lectiva, ya que lleva impartándose cuatro veces a la semana desde el BUP y el COU, sino más bien en si esta materia es obligatoria o si es optativa, y entre cuántas materias más se oferta. Parece que su situación “mejora” algo con la **LOGSE**, pero con la implantación más adelante de la **LOE** decae de manera significativa, ya que no solo afecta a que Latín I no sea obligatoria en primer curso y que, por ende, solo se pueda coger Latín II si se ha cursado en el curso anterior, sino además el hecho de que se necesite un mínimo de matriculados. Parece que la situación prospera con la **LOMCE**, pero de nuevo vuelve a decaer, esta vez en picado, con la **LOMLOE**, ya que la oferta de materias ofrecida por los centros es demasiado amplia en comparación con la posibilidad de elección por parte del alumnado.

3.1.2. Griego

Antes de que se llevase a cabo la **LOGSE** y su reestructuración de las etapas educativas, el Griego aparece por primera vez en el tercer curso de BUP, como materia optativa. La oferta de estas optativas es de cuatro materias⁴⁰, entre las que se pueden elegir tres a las que les corresponden cuatro sesiones lectivas semanales. Además, en COU sucede lo mismo que con la materia de Latín: el Griego es una asignatura optativa en las opciones Ciencias Sociales y Humanística-Lingüística, ofertada entre otras tres asignaturas más⁴¹, de las que el alumnado solo podía seleccionar dos y que eran impartidas en cuatro horas a la semana cada una.

Según la normativa cotejada en relación a la materia de Griego en Bachillerato en las diferentes leyes educativas, los datos obtenidos, es decir, la optatividad de la materia, entre cuántas otras materias puede ser elegida, el número mínimo de alumnado que es necesario para que pueda ser impartida, y las sesiones lectivas que se desarrollan durante la semana de esta materia, se pueden sintetizar en la siguiente tabla:

⁴⁰ Literatura, Latín, **Griego**, y Matemáticas.

⁴¹ Ciencias Sociales: Literatura, Latín, **Griego**, e Historia del Arte; Humanística-Lingüística: Latín, **Griego**, Historia del Arte, y Matemáticas II.

Curso	Optatividad	Nº de opciones	Nº mínimo de alumn. ⁴²	Sesiones
LOGSE				
1º	Asignatura propia de modalidad	Elegir: 3 de 5	No se trata	4
LOCE				
1º	Asignatura propia de modalidad	Elegir: 3 de 5	No se trata	4
2º	Asignatura propia de modalidad	Elegir: 3 de 7	No se trata	4
LOE				
1º	Asignatura de modalidad	Elegir: 3 de 5	15	4
2º	Asignatura de modalidad	Elegir: 3 de 7	15	4
LOMCE				
1º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 2 de 4	15	4
2º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 2 de 4	15	4
LOMLOE				
1º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 2 de 4	15	4
2º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 2 de 4	15	4

Tabla 5. *Materia de Griego en Bachillerato, desde la LOGSE a la LOMLOE en Andalucía.*

Con la aprobación de la **LOGSE** se desarrolla el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en cuyo artículo 9 enumera un total de once materias propias de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, entre las que se encuentra la materia de Griego⁴³. Sin embargo, si seguimos hasta su artículo 11.2, leemos que “los alumnos deberán cursar seis materias propias de la Modalidad elegida, en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato”.

Al año siguiente del Real Decreto 1700/1991, se dispone el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, y, en su Anexo I.d), se enumeran, de nuevo, las asignaturas propias de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y, además, se desarrolla el contenido de la materia de Griego.

También se desarrolla el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el *currículum* del Bachillerato, en cuyo artículo 11 se especifica que la materia de Griego será impartida en el primer curso del Bachillerato. De hecho, en su artículo 15 concreta que “los alumnos han de cursar en primer curso [...] tres materias propias

⁴² Los docentes podrán impartir la materia a un número inferior de alumnos, siempre que no suponga incremento de plantilla del profesorado.

⁴³ Economía, **Griego**, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales (I), Economía y Organización de Empresas, Geografía, Historia del Arte, Historia de la Filosofía, Latín II y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.

de la modalidad elegida”, es decir, el alumnado deberá elegir tres materias propias de cinco materias que se ofertan en el primer curso de la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales⁴⁴.

A nivel autonómico, tenemos el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía, en cuyos artículos 12 y 16.1, desarrolla exactamente lo mismo que en los artículos 11 y 15, respectivamente, del Real Decreto 1179/1992, de 2 octubre.

Por último, también se desarrolla la Orden de 29 de julio de 1994, en la que se encuentra, en su Anexo III, el horario semanal de Bachillerato, donde se indica que las materias de modalidad se impartirán en cuatro sesiones lectivas cada una.

Mas, antes de que fuese aprobada en 2002 la **LOCE**, se impone el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, donde se puede leer en su Preámbulo que:

Finalmente, atendiendo al dictamen sobre la enseñanza de las Humanidades en la educación secundaria, elaborado por el grupo de trabajo constituido por encargo de la Conferencia de Educación en el año 1998, en este Real Decreto se considera necesario ampliar el currículo y [...] se añaden como materias propias de modalidad [...] Historia de la Música y **Griego II** para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

De hecho, el Decreto 208/2002, de 23 de julio, dispone en su apartado 6, donde se le da nueva redacción al artículo 12 del Decreto 126/1994, de 7 de junio, que:

Son materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, las siguientes: Economía, Economía y Organización de Empresas, Geografía, **Griego I**, **Griego II**, Historia del Mundo Contemporáneo, Historia del Arte, Historia de la Música, Latín I, Latín II, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Así pues, en el apartado 9 del Decreto 208/2002, donde se le da nueva redacción al artículo 16.1 del Decreto 126/1994, se dispone que “en cada curso del Bachillerato los alumnos y alumnas cursarán [...] tres materias propias de la modalidad elegida”.

⁴⁴ Economía, **Griego**, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.

Las materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, entre las que debe elegir el alumnado de Bachillerato de Andalucía, se establecen en el artículo 4.3 de la Orden de 19 de mayo de 2003:

- En el primer curso se han de elegir tres asignaturas de entre cinco⁴⁵.
- En el segundo curso se deben elegir tres asignaturas de entre siete⁴⁶.

En relación con el horario semanal de estas asignaturas en primer y segundo curso de Bachillerato, este se puede encontrar en el Anexo I de la Orden de 19 de mayo de 2003, donde se puede ver que las materias de modalidad son impartidas en cuatro sesiones semanales.

Pero en 2006, con la puesta en vigor de la **LOE**, se implanta el nuevo Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en el que podemos encontrar enumeradas en su artículo 7.4 las materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: un total de doce⁴⁷, entre las que se encuentran las de Griego I y II. A su vez, en el apartado 5 de este mismo artículo, se señala que “los alumnos y las alumnas deberán cursar en el conjunto de los dos cursos del bachillerato un mínimo de seis materias de modalidad”.

En cuanto a la normativa andaluza, el Decreto 416/2008, de 22 de julio, dispone en su artículo 14.1 las materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, donde encontramos que:

- En el primer curso, el alumnado debe elegir entre cinco materias entre las que se encuentra Griego I.
- En el segundo curso, este debe elegir entre siete asignaturas entre las que se encuentra Griego II.

Sin embargo, en el apartado 2 de este mismo artículo en el que se habla de las materias de la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, se concreta que:

El alumnado cursará tres materias de modalidad en cada una [*sic*] de los cursos. Los centros docentes podrán establecer bloques de materias en cada curso [...]. En todo caso, se tendrá en cuenta que en primer curso el alumnado deberá cursar obligatoriamente Historia del Mundo Contemporáneo. Además, en el segundo curso, deberá cursar, con carácter obligatorio, una de las siguientes materias: Historia del Arte,

⁴⁵ Economía, **Griego I**, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

⁴⁶ Economía y Organización de Empresas, Geografía, **Griego II**, Historia del Arte, Historia de la Música, Latín II, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

⁴⁷ Economía, Economía de la empresa, Geografía, **Griego I y II**, Historia del arte, Historia del mundo contemporáneo, Latín I y II, Literatura universal, y Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I y II.

Literatura Universal, Geografía, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

A este hecho de la oferta de asignaturas, también se le añade que, según lo dispuesto también a nivel autonómico en la Orden de 5 de agosto de 2008, en su artículo 7.1, los centros docentes podrán ofrecer las materias de modalidad siempre que “el número de alumnos o alumnas que las soliciten [no] sea inferior a quince”, aunque “dichas materias se podrán impartir a un número inferior de alumnos y alumnas, siempre que esta circunstancia no suponga incremento en la plantilla del profesorado”.

La Orden de 5 de agosto de 2008, a su vez, desarrolla en su Anexo III el horario lectivo semanal del primer y del segundo curso de bachillerato, donde se indica que en sendos cursos habrá cuatro sesiones lectivas de cada una de las materias de modalidad.

Siete años después de la **LOE**, se aprueba la **LOMCE**, a partir de la que se desarrolla el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el artículo 27.2 de este mismo Real Decreto, se encuentra la organización del primer curso de Bachillerato, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. El alumnado debe cursar cuatro materias generales del bloque de asignaturas troncales, pero, además, en el apartado e) del artículo 27.2, se añade que este elegirá:

En función de la regulación de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior.

- 1.º) Economía
- 2.º) **Griego I**
- 3.º) Historia del Mundo Contemporáneo
- 4.º) Literatura Universal

Esto mismo sucede en el segundo curso de Bachillerato, descrito en este Real Decreto en su artículo 28.2, pero, en lugar de ofertarse cuatro materias de opción del bloque de asignaturas troncales, se ofertan cinco⁴⁸, entre las que se encuentra Griego II.

Sin embargo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 110/2016, de 14 de junio, modifica el artículo 28.2 del Real Decreto 1105/2014 en su artículo 13.2.b),

⁴⁸ Economía de la Empresa, Geografía, **Griego II**, Historia del Arte, e Historia de la Filosofía.

ya que, en lugar de ofertar cinco materias de opción del bloque de asignaturas troncales del segundo curso de Bachillerato, ofrece cuatro⁴⁹, entre las que se sigue incluyendo Griego II.

Por otro lado, la Orden de 14 de julio de 2016 de nuevo describe en su artículo 12.1 que las materias troncales de opción “se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince”, aunque “se podrán impartir a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

En cuanto al horario lectivo semanal del Bachillerato durante la **LOMCE** en Andalucía se puede encontrar en el Anexo IV de esta misma Orden, en el que se indica que, para los cursos de primero y segundo de Bachillerato, las materias troncales de opción se impartirán en cuatro sesiones lectivas.

Por último, con la aprobación de la última y actual ley educativa, la **LOMLOE**, se desarrolla el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, en cuyo artículo 13 se enumeran en dos apartados las materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales de cada curso del Bachillerato:

- En su apartado 1, se indica que, en primer curso, el alumnado deberá elegir dos materias de modalidad de entre seis asignaturas más⁵⁰, entre las que se encuentra Griego I.
- En el apartado 2 de este mismo artículo, se señala que, en segundo curso, el alumnado deberá cursar dos materias de modalidad que elegirá de entre seis⁵¹, entre las que se encuentra Griego II.

A nivel autonómico, hay que contemplar la Orden de 15 de enero de 2021, en cuyo artículo 7.1, en el que se organiza el *currículum* del primer curso de Bachillerato, se indica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.b) del Decreto 110/2016, de 14 de junio, “los centros docentes ofertarán la totalidad de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales para cada una de las modalidades [...], de las que el alumnado elegirá y cursará dos”, es decir, según lo desarrollado en el Decreto, el

⁴⁹ No se oferta Historia de la Filosofía.

⁵⁰ Economía, **Griego I**, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, Literatura Universal, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

⁵¹ Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, Geografía, **Griego II**, Historia del Arte, Latín II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

alumnado deberá cursar dos materias de modalidad a elegir entre cuatro⁵², entre las que se encuentra Griego I.

Asimismo, según la Orden de 15 de enero de 2021, en su artículo 8.1, en el que se desarrolla la organización del *currículum* del segundo curso de Bachillerato, es dispuesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.b) del Decreto 110/2016, de 14 de junio, “los centros docentes ofertarán la totalidad de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales para cada una de las modalidades [...], de las que el alumnado elegirá y cursará dos”, es decir, según lo desarrollado en el Decreto, el alumnado deberá cursar dos materias de modalidad a elegir entre cuatro⁵³, entre las que está Griego II.

Esta Orden también contempla, en sus artículos 7.6 y 8.4, que las materias troncales de opción, tanto para el primer como para el segundo curso de Bachillerato, “se impartirán siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince”, aunque podrán ser impartidas “a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

En el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021 también se encuentra el horario lectivo para la etapa de Bachillerato, en el que, tanto en primer como en segundo curso, las materias troncales de opción se impartirían en un total de cuatro sesiones lectivas.

Como sucedía con la asignatura de Latín, la importancia no recae en el número de sesiones lectivas que se dedican a esta materia, ya que lleva impartándose cuatro veces a la semana desde el BUP y el COU, sino, más bien, en la optatividad de esta asignatura y entre cuántas materias más se oferta, aunque no cabe duda de que el Griego ha sufrido mucho más desde el “nuevo” Bachillerato.

En efecto, con la **LOGSE** esta materia se reduce a un curso (primero de Bachillerato), además de aumentar la oferta de asignaturas optativas, disminuyendo la probabilidad de elección. Al implantarse la **LOCE**, parece que esta materia se recupera ya que se añade en el segundo curso del Bachillerato, pero la oferta de optativas se hace aún más grande que en el primer curso. Pero la situación se sigue agravando cuando, con la puesta en vigor de la **LOE**, es necesario que las materias optativas tengan un número mínimo de alumnado para que puedan ser impartidas. Por último, con la

⁵² Economía, **Griego I**, Historia del Mundo Contemporáneo, Literatura Universal.

⁵³ Economía de la Empresa, Geografía, **Griego II**, Historia del Arte.

LOMCE (ya que la **LOMLOE** se aplica de la misma manera), el estado del Griego ha llegado a tal indiferencia, que se redujo no solo la oferta de optativas, sino, también, las materias a elegir por el alumnado, reduciendo a lo “absurdo” la probabilidad de elección.

3.2. Educación Secundaria Obligatoria

A partir de la puesta en vigor de la **LOGSE**, se deja atrás la organización que se había dispuesto con la LGE de EGB –que era la educación obligatoria hasta los catorce años–, y de BUP. Con la consecución de un objetivo tan fundamental como lo es la ampliación de la educación básica hasta los dieciséis años de edad, se realizó una reordenación del sistema educativo, estableciendo las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria, comprendiendo esta segunda la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato⁵⁴.

Como en este apartado nos vamos a centrar en asignaturas de la etapa de ESO, vamos a hacer una breve presentación de la organización de la etapa comenzando con la **LOGSE**. Así, en el artículo 17.a) de esta ley educativa se señala que la etapa obligatoria abarca cuatro cursos académicos, entre los doce y los dieciséis años, que estará dividida en dos ciclos de dos cursos cada uno:

- Primer ciclo: primer y segundo curso.
- Segundo ciclo: tercer y cuarto curso.

Asimismo, según la novena disposición de la Orden de 28 de octubre de 1993, el horario lectivo semanal que comprenden estos ciclos de la etapa de ESO es:

- Veintiséis horas en el primer curso del primer ciclo.
- Veintisiete horas en el segundo curso del segundo ciclo.
- Treinta horas en los dos cursos del segundo ciclo.

No es hasta dieciséis años después, con la puesta en vigor de la **LOE**, que la Educación Secundaria Obligatoria es dividida como la conocemos hoy:

- Primer ciclo: tres primeros cursos de la etapa.
- Segundo ciclo: únicamente el cuarto curso de la etapa.

Además, el horario de este periodo, que se encuentra establecido en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, indica en su apartado 1 que “el horario lectivo

⁵⁴ Cf. *supra* gráfico 1.

semanal de cada uno de los cursos de la educación secundaria obligatoria será de 30 horas”.

	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO	
LOGSE					Primer ciclo
LOCE					
LOE					Segundo ciclo
LOMCE					
LOMLOE					

Gráfico 3. Organización diacrónica por ciclos de la ESO.

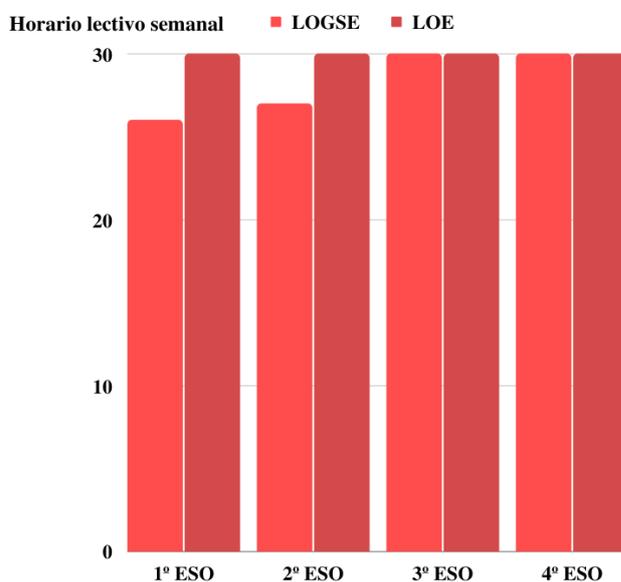


Gráfico 4. Horario lectivo semanal de ESO desde la **LOGSE** y a partir de la **LOE**.

Una vez que conocemos un poco la organización de la ESO, se procede al análisis de dos de las asignaturas que se encuentran en esta etapa –Cultura Clásica y Latín–, fijándonos principalmente en la optatividad y las sesiones lectivas de cada una.

3.2.1. Cultura Clásica

La materia de Cultura Clásica aparece por primera vez expuesta en la **LOGSE**, como veremos *infra*, en su artículo 21.2., en el que se puede leer que la Cultura Clásica se incluye como materia optativa, pero de peso creciente en la etapa de ESO.

Según la normativa cotejada en relación a la materia de Cultura Clásica en ESO en las diferentes leyes educativas, los datos obtenidos, es decir, la optatividad de la materia, entre cuántas otras materias puede ser elegida, el número mínimo de alumnado que es necesario para que pueda ser impartida, y las sesiones lectivas que se desarrollan durante la semana de esta materia, se pueden sintetizar en la siguiente tabla:

Curso	Optatividad	Nº de opciones	Nº mínimo de alumn. ⁵⁵	Sesiones
LOGSE				
3º / 4º	Asignatura optativa de oferta obligada	3º: elegir 1 materia de 6 / 4º: elegir 2 materias de 8	15	3º: 2 / 4º: 3
LOGSE (modificación)				
3º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 1 materia de 6	15	2
4º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 2 materias de 8	15	3
LOCE				
3º	Asignatura común a los dos itinerarios (tecnológico y científico-humanístico)		No se trata	1
LOE				
3º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 1 de 3 materias	15	2
LOMCE				
1º	Asignatura de libre configuración de oferta obligada	Elegir: 1 de 5 materias	15	2
2º	Asignatura de libre configuración de oferta obligada	Elegir: 1 de 4 materias	15	2
3º	Asignatura de libre configuración de oferta obligada	Elegir: 1 de 6 materias	15	2
4º	Asignatura de libre configuración de oferta obligada	Elegir: 2 de 9 materias	15	3
LOMLOE				
1º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 1 de 7 materias	15	2
2º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 1 de 6 materias	15	2
3º	Asignatura optativa de oferta obligada	Elegir: 1 de 8 materias	15	2
4º	Asignatura optativa de oferta no obligada	Elegir: 2 de 9 materias	15	3

Tabla 6. *Materia de Cultura Clásica en ESO, desde la LOGSE a la LOMLOE en Andalucía.*

⁵⁵ Los docentes podrán impartir la materia a un número inferior de alumnos, siempre que no suponga incremento de plantilla del profesorado.

La asignatura de Cultura Clásica se introdujo por primera vez en el sistema educativo español, con la **LOGSE** como se ha dicho, con el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, en cuyo artículo 3.6 se lee:

Los Centros ofertarán, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de una segunda lengua extranjera en toda esta etapa y la de [**Cultura Clásica**], al menos en un año del segundo ciclo.

Asimismo, a nivel autonómico aparece en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, en su artículo 6.2:

La Consejería de Educación y Ciencia establecerá oportunamente la oferta de materias optativas, que deberá incluir, de un lado, enseñanzas de recuperación y apoyo educativo para los alumnos con más dificultades, así como materias de iniciación profesional en el segundo ciclo. En cualquier caso los centros ofertarán con carácter optativo para los alumnos las enseñanzas de una segunda lengua extranjera en todos los cursos de la etapa, una materia de iniciación profesional en el segundo ciclo y la de **Cultura Clásica** en al menos un año del segundo ciclo.

Así pues, como también es desarrollado en la Orden de 28 de octubre de 1993, a partir del Decreto 106/1992, encontramos en las disposiciones generales de la misma, en su apartado 15.1, que:

Los centros, en función de sus recursos y de lo previsto en el apartado decimotercero, dos, realizarán la oferta de las materias optativas atendiendo a sus características y a las necesidades de los alumnos. En cualquier caso, dicha oferta incluirá la Segunda Lengua Extranjera en los dos cursos del segundo ciclo, materias orientadas a la recuperación de deficiencias instrumentales en el segundo curso del primer ciclo, una materia de iniciación [*sic*] profesional en el segundo ciclo y la **Cultura Clásica** en al menos un año del segundo ciclo.

De hecho, si nos detenemos en la Orden 28 de octubre de 1993, podemos leer en el apartado 13.1 y 13.2 que los alumnos han de cursar:

- Segundo y tercer curso: una materia optativa, siempre y cuando exista un número mínimo de quince alumnos para que pueda ser impartida.

- Cuarto curso: dos materias optativas, siempre y cuando exista un número mínimo de quince alumnos para que pueda ser impartida.

En cuanto a la oferta de materias optativas de ESO, en el Anexo III de la Orden anterior, podemos ver que Cultura Clásica se puede ofrecer en tercer curso junto con otras cinco materias⁵⁶, o, en cuarto curso, junto con otras siete materias⁵⁷.

En relación con el horario de esta etapa, este se encuentra en el Anexo I de la Orden de 8 de julio de 1993, donde se dispone que:

- En el segundo y tercer curso se imparten dos sesiones lectivas de materias optativas.
- En cuarto curso se imparten tres horas semanales por materia optativa.

Mas tres años después del Real Decreto 1007/1991, la Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria afirma en sus consideraciones previas que:

En los dos cursos académicos en que viene impartándose la **Cultura Clásica**, esta materia ha tenido una notable aceptación por parte del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, lo que ha planteado la conveniencia de ampliar las enseñanzas de la misma a los dos cursos del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de que, sin perjuicio de que un sector de alumnos reciba unas enseñanzas generales de esta materia en un solo año académico, otro sector, más motivado por la **Cultura Clásica**, pueda profundizar en estos conocimientos.

Esto dio lugar a que la Orden de 4 de agosto de 1994 dispusiera en su consideración 1 que, a partir del curso 1994-1995, el alumnado pudiera cursar la materia de Cultura Clásica “como optativa en uno o en los dos cursos del segundo ciclo [...]. En el primer caso, los alumnos podrán seguir los estudios programados para cualquiera de los años del ciclo”.

Sin embargo, en su consideración 4 también se indica que, siempre que el profesorado pueda, “podrá autorizarse la impartición de [...] Cultura Clásica [...], a un número de alumnos inferior al establecido en el punto decimotavo de la Orden de 8 de julio de 1993”. Por ende, y según la consideración 18 de la Orden de 8 de julio de 1993,

⁵⁶ Ecología, **Cultura Clásica**, Iniciación Profesional I (Tecnología aplicada), Patrimonio Cultural de Andalucía, Segunda Lengua Extranjera I, y Talleres artísticos o experimentales.

⁵⁷ **Cultura Clásica**, Información y Comunicación, Organización empresarial y laboral, Informática aplicada, Iniciación profesional II (Tecnología aplicada), Metodología e Investigación científica (Técnicas experimentales de Laboratorio), Segunda Lengua Extranjera II, y Talleres artísticos.

“las enseñanzas de cada materia optativa que ofrezcan los Centros, solo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de quince alumnos matriculados”.

Para concretar las indicaciones de la Orden de 4 de agosto de 1994, aparece al poco tiempo la Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, de la que cabría destacar lo siguiente:

El modelo que ahora se ofrece da respuesta a esa doble situación de manera que la distribución de los contenidos en dos cursos permite que la materia sea cursada en uno o en los dos años del segundo ciclo, teniendo en cuenta que los contenidos correspondientes a los dos cursos –**Cultura Clásica A** y **Cultura Clásica B**– no constituyen una secuencia progresiva o graduada, sino que se plantean como perspectivas complementarias de aproximación a la cultura clásica, no constituyendo un requisito necesario haber cursado las enseñanzas de **Cultura Clásica A** para poder cursar las de **Cultura Clásica B**⁵⁸.

Pero, con la esperada Ley de Calidad de Educación o, lo que es lo mismo, la **LOCE**, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se vio obligado a cumplir con el programa electoral en materia educativa del anteproyecto de Esperanza Aguirre, recogiendo de nuevo en el segundo ciclo de ESO los itinerarios sugeridos por la exministra (García Rúa, 2001, p. 102). Estas sugerencias quedan recogidas en el apartado 2 del Real Decreto 3473/2000, de 26 de diciembre: “los centros ofrecerán, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de [...] Cultura Clásica en los dos años del segundo ciclo”.

Sin embargo, tres años después del Real Decreto 1007/1991 y un año después de la aprobación de la **LOCE**, se dispone el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, en cuyo artículo 9.2 se indica que la asignatura de Cultura Clásica será común a los dos itinerarios, solo en el tercer curso. Así pues, en el Anexo II de este Real Decreto se puede observar que las sesiones lectivas dedicadas a Cultura Clásica son de un total de treinta y cinco, es decir, de una hora semanal.

⁵⁸ Por un lado, los contenidos para Cultura Clásica A giraban en torno al reconocimiento del origen común del latín y del griego, y de sus relaciones con las lenguas románicas (especialmente con las habladas en el territorio español), el conocimiento de las formas de vida y de las creencias de las sociedades griega y romana, y la identificación de elementos culturales procedentes de ambas culturas; por otro lado, en Cultura Clásica B giraban en torno a las características más sobresalientes tanto de las lenguas clásicas, como de la literatura y del pensamiento clásicos, enfatizando las huellas más perceptibles de la cultura clásica en la actualidad del mundo occidental.

Con la puesta en vigor de la **LOE**, se implanta el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, en cuyo artículo 4, donde se organizan los tres primeros cursos, se lee en su apartado 6 que:

Los alumnos podrán cursar alguna materia optativa de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y **Cultura Clásica**.

De la misma manera que se encuentra desarrollado en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, el Decreto 231/2007, de 31 de julio, dispone para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 9.3, 10.3 y 11.8, que el alumnado curse una materia optativa en todos los cursos de esta etapa. La materia de Cultura Clásica únicamente se ofertará con obligatoriedad por los centros docentes en el tercer curso de ESO.

A partir de este decreto, se distribuye la Orden de 10 de agosto de 2007, que desarrolla en su artículo 8.1, que “el alumnado cursará una materia optativa en cada uno de los cuatro cursos de la etapa”, pero únicamente encontramos la asignatura de Cultura Clásica en su apartado c), es decir, para el tercer curso de ESO, a elegir entre Segunda lengua extranjera y Cambios Sociales y género. A su vez, en el artículo 8.3 de la Orden 10 de agosto de 2007 se especifica que solo:

[Se] impartirán las materias optativas ofertadas cuando el número de alumnos o alumnas que las soliciten no sea inferior a quince. No obstante, podrán impartir dichas materias a un número menor de alumnos y alumnas, siempre que esta circunstancia no suponga incremento de plantilla del profesorado del centro.

Por último, en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007 se encuentra estructurado el horario lectivo semanal de la etapa de ESO, donde podemos observar que:

- Del primer al tercer curso: las optativas ocuparán dos horas semanales.
- En cuarto curso: las optativas ocuparán solo una sesión lectiva.

En el 2013 con la aprobación de la **LOMCE**, se aprueba el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en cuyo artículo 13.3.c), se indica que el alumnado debe cursar las materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos del

primer ciclo, de ocho asignaturas a elegir⁵⁹, entre las que se encuentra la de Cultura Clásica, añadiendo que:

En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y un máximo de cuatro [...] materias [...], que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

Por demás, en el artículo 14.4.c) de este mismo Real Decreto, el alumnado de cuarto debe cursar las materias del bloque de asignaturas específicas, a elegir entre once⁶⁰, siendo una de ellas Cultura Clásica:

En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias [...].

Dos años después entra en vigor, a nivel autonómico, el Decreto 111/2016, de 14 de junio, que desarrolla en su artículo 11.5 lo siguiente:

Además, el alumnado deberá optar por cursar una de entre las siguientes materias dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación:

- a) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Segunda Lengua Extranjera o Tecnología Aplicada, en primer curso.
- b) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o Segunda Lengua Extranjera, en segundo curso.
- c) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Música o Segunda Lengua Extranjera, en tercer curso.

⁵⁹ **Cultura Clásica**, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Música, Segunda Lengua Extranjera, Tecnología, Religión, y Valores Éticos.

⁶⁰ Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, **Cultura Clásica**, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Filosofía, Música, Segunda Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Religión, Valores Éticos, y una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

En cuanto al segundo ciclo o cuarto de ESO, el Decreto 111/2016, de 14 de junio, en su artículo 12.7, sigue lo establecido en el artículo 14.4.c) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que vimos con anterioridad, solo que con alguna modificación, debido a que, en este caso, el alumnado tendrá que elegir únicamente dos de nueve asignaturas (y no once como se señaló en el Real Decreto)⁶¹, entre las que se encuentra Cultura Clásica.

Partiendo del Decreto 111/2016, de 14 de junio, es llevada a cabo la Orden de 14 de julio de 2016. Esta Orden añade en su artículo 7.4, con respecto al Decreto 111/2016, que la materia de Cultura Clásica, junto con el resto de asignaturas de libre configuración, podrá impartirse “siempre que el número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a quince” y que, si este número fuese inferior, “no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

Además, en cuanto al horario lectivo semanal de ESO, este se encuentra en el Anexo IV de la Orden de 14 de julio de 2016, donde se observa que:

- En el primer ciclo (primer, segundo y tercer curso): dos horas semanales de asignatura de libre configuración autonómica
- En el segundo ciclo (cuarto curso): tres sesiones lectivas por asignatura de libre configuración autonómica.

Siete años después de la **LOMCE**, se pone en vigor la actual Ley de Educación: la **LOMLOE**. Con esta ley, es aprobado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en cuyo artículo 8, donde establece la organización de los tres primeros cursos de ESO, apartado 4, se expone lo concerniente a las materias optativas:

[..] En el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las administraciones educativas regularán esta oferta, de deberá incluir, al menos, **Cultura Clásica**, una materia para el desarrollo de la competencia digital y una segunda lengua extranjera [...].

En cuanto a la organización del cuarto curso, en el artículo 9.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se explica que el alumnado podrá cursar “una o más materias

⁶¹ Artes Escénicas y Danza, Cultura Científica, **Cultura Clásica**, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Filosofía, Música, Segunda Lengua Extranjera, Tecnologías de la Información y la Comunicación, y una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

optativas de acuerdo con el marco que establezcan las administraciones educativas” y, además, que “este marco tendrá en cuenta [...] la continuidad de las materias a las que se refiere en el artículo 8.4”.

A nivel autonómico andaluz, no vamos a contemplar un nuevo Decreto, ya que se tiene como referencia el Decreto 111/2016, de 14 de junio⁶², por consiguiente, consideraremos a continuación la Orden de 15 de enero de 2021. Durante el primer ciclo de ESO, la Orden de 15 de enero de 2021 establece en su artículo 7.3 que:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 11.6 de dicho Decreto, dentro del bloque de asignaturas específicas de opción y de libre configuración autonómica, el alumnado debe cursar una única materia pudiendo elegir entre las siguientes, que serán de oferta obligatoria por los centros docentes:

- a) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Oratoria y Debate, Computación y Robótica, Tecnología Aplicada o Segunda Lengua Extranjera, en primer curso.
- b) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Oratoria y Debate, Computación y Robótica o Segunda Lengua Extranjera, en segundo curso.
- c) Cambios Sociales y Género, **Cultura Clásica**, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Música, Oratoria y Debate, Computación y Robótica o Segunda Lengua Extranjera, en tercer curso.

Asimismo, en este mismo apartado se continúa desarrollando que estas materias serán impartidas siempre que el número del alumnado no sea inferior a quince, aunque “los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior [...], cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro”.

En el artículo 8 de la Orden de 15 de enero de 2021, se organiza el cuarto curso de ESO, especificando en su apartado 5 (al igual que se establece en el artículo 12.7 del Decreto 111/2016, que ya vimos antes), que el alumnado debe “cursar dos materias dentro del bloque de asignaturas específicas, pudiendo elegir entre” un total de nueve,

⁶² Sí que existe el Decreto 182/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero, en cuanto al currículo y a la asignatura de **Cultura Clásica**, no se modifica nada.

entre las que se encuentra Cultura Clásica. Sin embargo, de estas materias, los centros docentes ofertarán de manera obligatoria cinco de las anteriores⁶³, entre las que no está Cultura Clásica. También, se vuelve a hacer hincapié en que estas asignaturas no serán impartidas si el número de alumnos y alumnas matriculado es inferior a quince, aunque se podrán dar mientras que no haya un incremento en la plantilla del profesorado.

Por último, en la Orden de 15 de enero de 2021 se establece, además, el horario lectivo para la etapa de ESO, donde vemos que:

- En el primer ciclo (primer, segundo y tercer curso): dos sesiones lectivas para las materias específicas de opción.
- En el segundo ciclo (cuarto curso): tres sesiones lectivas para las materias específicas de opción.

En cuanto a la materia de Cultura Clásica en la etapa de ESO, nos enfrentamos a una situación bastante peliaguda. Por un lado, es una materia que se introduce con la **LOGSE**, y que, incluso con esta misma ley educativa, el Gobierno se ve obligado a hacer una modificación en la normativa de esta misma materia. Por otro lado, la oscilación que se muestra en la misma sucesión de leyes entre optatividad y oferta de materias, número mínimo de alumnos matriculados, cursos y sesiones lectivas, muestra el peligro que corre esta asignatura, no solo en cuanto a calidad educativa, sino, también, en cuanto a su extinción de las aulas.

3.2.2. Latín

Antes de que la **LOGSE** reestructurase las etapas educativas, los cuatro cursos que comprenden la ESO equivaldrían a séptimo y octavo curso de EGB, y a primero y segundo de BUP⁶⁴. La materia de Latín se daba en segundo curso de BUP –actual cuarto de ESO–, como materia obligatoria, y era impartida en cuatro sesiones semanales.

Según la normativa cotejada en relación a la materia de Latín en ESO en las diferentes leyes educativas, los datos obtenidos, es decir, la optatividad de la materia, entre cuántas otras materias puede ser elegida, el número mínimo de alumnado que es

⁶³ Educación Plástica, Visual y Audiovisual; Música; Segunda Lengua Extranjera; Tecnologías de la Información y la Comunicación; y una de las materias troncales no cursadas.

⁶⁴ Cf. *supra* gráfico 1.

necesario para que pueda ser impartida, y las sesiones lectivas que se desarrollan durante la semana de esta materia, se pueden sintetizar en la siguiente tabla:

Curso	Optatividad	Nº de opciones	Nº mínimo de alumn. ⁶⁵	Sesiones
LOGSE				
∅	∅	∅	∅	∅
LOCE				
4º	Asignatura específica		No se trata	2
LOE				
4º	Asignatura opcional	Elegir: 3 de 8 materias	10	3
LOMCE				
4º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 2 de 4 materias	10	3
LOMLOE				
4º	Asignatura troncal de opción	Elegir: 3 de 10 materias	10	3

Tabla 7. *Materia de Latín en ESO, desde la LOGSE a la LOMLOE en Andalucía.*

Al comenzar nuestra búsqueda en la normativa que establece y desarrolla las enseñanzas correspondientes a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria dispuestas en la **LOGSE**⁶⁶, no encontramos nada con relación a la asignatura Latín, salvo en el Decreto 106/1992, de 9 de junio, donde el Latín aparece en uno de los objetivos, concretamente el 7, del Área de Lengua y Literatura Española, que busca que el alumnado adquiera e incorpore “progresivamente conocimientos sobre los constituyentes lingüísticos y sobre su génesis a partir del Latín”.

No es hasta la aprobación de la **LOCE**, cuando reaparece el Latín. En el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, en su artículo 6.1, se enumeran un total de dieciséis asignaturas, entre las que se encuentra la asignatura de Latín. Con esta ley educativa se establecen en el segundo ciclo de ESO itinerarios formativos. En cuanto a los itinerarios del cuarto curso, desarrollados en el artículo 9.3 del Real Decreto 831/2003, hay tres: Itinerario Tecnológico, Itinerario Científico e Itinerario Humanístico. En este tercer itinerario es donde se imparte la asignatura específica de Latín, junto con otras dos más, que en este caso son Matemáticas B/A y una asignatura determinada por cada

⁶⁵ Los docentes podrán impartir la materia a un número inferior de alumnos, siempre que no suponga incremento de plantilla del profesorado.

⁶⁶ Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria; Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria obligatoria en Andalucía; y Orden de 28 de octubre de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria.

administración educativa. Asimismo, en el Anexo II, donde se desarrolla el horario escolar de la ESO, a la materia de Latín le corresponde un total de setenta sesiones lectivas, es decir, dos horas semanales.

Sin embargo, tres años después del Real Decreto 831/2003 y tras la aprobación de la **LOE**, se implanta un nuevo documento: el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre. En su artículo 5.2 se describen las asignaturas que debe cursar el alumnado de cuarto curso, aparte de las troncales:

[...] Los alumnos deberán cursar tres materias más. Podrán elegir las tres materias de una de las opciones siguientes o dos materias de una de las opciones y una tercera de las materias comunes a todas las opciones o de las otras materias que oferte el centro de las otras dos opciones.

Opción 1:

- Educación Plástica y Visual
- **Latín**
- Música

Opción 2:

- Biología y Geología
- Física y Química
- Tecnología

Opción 3:

- Alimentación, nutrición y salud
- Ciencias aplicadas a la actividad profesional
- Tecnología

Materias comunes a todas las opciones:

- Informática
- Orientación Profesional e Iniciativa emprendedora
- Segunda Lengua Extranjera

No obstante, en el artículo 11.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, se concreta que el alumnado deberá cursar tres materias opcionales de entre ocho⁶⁷, siendo una de ellas Latín.

Asimismo, en el artículo 7.2 de la Orden de 10 de agosto de 2007, se señala que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y de organización y, dado el carácter orientador del cuarto curso para la toma de decisiones del alumnado [...], podrán establecer agrupaciones de estas materias [opcionales] en diferentes opciones relacionadas, de forma de prescriptiva, con diferentes modalidades de bachillerato y ciclos formativos de grado medio. La agrupación que se relacione [...] con el bachillerato de humanidades y ciencias sociales deberá incluir **Latín**.

⁶⁷ Biología y geología, Educación plástica y visual, Física y química, **Latín**, Música, Segunda lengua extranjera, y Tecnología.

Más aún, sigue describiendo en el apartado 3 de este mismo artículo, que los centros deberán ofrecer las materias opcionales siempre que haya un número mínimo de diez alumnos matriculados, aunque se “podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas, siempre que esta circunstancia no suponga incremento de plantilla del profesorado del centro”.

En cuanto al horario lectivo semanal, en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007 se establece que la materia opcional de Latín tenga un total de tres horas semanales en el cuarto curso.

A partir de la puesta en vigor de la **LOMCE** en el año 2013, es aprobado el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. En el artículo 14.2 de este Real Decreto se desarrolla que los alumnos de cuarto curso de ESO, en la opción de enseñanzas académicas⁶⁸, deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

- a) Geografía e Historia
- b) Lengua Castellana y Literatura
- c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas
- d) Primera Lengua Extranjera
- e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:
 - 1.º) Biología y Geología
 - 2.º) Economía
 - 3.º) Física y Química
 - 4.º) **Latín**

A nivel autonómico andaluz, el Decreto 111/2016, de 14 de junio, en su artículo 12.3, vuelve a mencionar lo establecido en el artículo 14.2.e) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que desarrolla las materias de opción dentro del bloque de asignaturas troncales.

Sin embargo, en el artículo 9.3 de la Orden de 14 de julio de 2016, se dispone que las materias de opción del bloque de asignaturas troncales de cuarto curso no podrán ser impartidas por los centros docentes, cuando:

⁶⁸ Opción para la iniciación al Bachillerato.

[...] El número de alumnos y alumnas que las soliciten sea inferior a diez. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

Por otro lado, en el Anexo IV de la Orden que hemos visto antes se encuentra el horario lectivo semanal de la ESO, donde observamos que, a la asignatura de Latín (troncal de opción), se le dedica tres sesiones lectivas.

Por último, con la reciente **LOMLOE** se desarrolla el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en cuyo artículo 9.2 se especifica que el alumnado de cuarto curso deberá cursar tres materias a elegir entre diez –que son de oferta obligada por los centros docentes, según el artículo 9.6 de este mismo Real Decreto–, entre las que se encuentra la materia de Latín.

A nivel autonómico, debemos tener en cuenta lo establecido en este apartado del artículo 12.3 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, sobre las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, ya que la Orden de 15 de enero de 2021 se basa en este mismo Decreto. Así pues, en cuanto a las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, estas serán de oferta obligatoria para cuarto curso en todos los centros. Además, según el artículo 8.2 de la Orden de 15 de enero de 2021, dichas materias se impartirán siempre que:

[...] El número de alumnos y alumnas que las soliciten no sea inferior a diez. No obstante, los centros docentes podrán impartir dichas materias a un número inferior de alumnos y alumnas cuando esta circunstancia no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro.

Asimismo, en el Anexo I de esta Orden, donde se establece el horario lectivo para la etapa de ESO, vemos que, en cuarto curso, las materias troncales de opción, entre las que se encuentra la materia de Latín son desarrolladas en tres sesiones lectivas.

En líneas generales, parece que, para la materia de Latín, la **LOGSE** fue el comienzo del fin. No solo desaparece con esta ley educativa, sino que, aunque reaparezca con la **LOCE**, nunca llega a recuperar la visibilidad y la importancia que tuvo en 2º de BUP, ya que sufre reducción horaria, pasa de obligatoria o específica a

optativa, con una oferta educativa muy alta en comparación con la posibilidad de elección, y, además, a todo esto se le suma también que, desde la **LOE** —cuando comenzó a ser una asignatura optativa— necesite de un mínimo de matriculados para poder ser impartida.

4. Conclusiones

A lo largo de este trabajo hemos realizado un análisis diacrónico de la optatividad y las sesiones lectivas de las materias de Estudios Clásicos según lo establecido en la normativa estatal y autonómica andaluza. Las materias que han sido objeto de dicho análisis son Latín (I y II) y Griego (I y II) en la etapa de Bachillerato, y Cultura Clásica y Latín, en la etapa de ESO. Para ello nos hemos basado en la exposición objetiva e imparcial de los datos extraídos de la normativa según ha sido publicada en *BOE* y *BOJA*.

De toda la información recopilada, podemos aportar una visión general de las distintas asignaturas:

a) Bachillerato

a).1. Latín

En cuanto a la materia de Latín en la etapa de Bachillerato, desde la **LOGSE** (1990) hasta la actualidad con la **LOMLOE** (2020), esta asignatura se ha impartido y cursado en 1º y 2º de Bachillerato. A su vez, la asignatura de Latín siempre se ha considerado una materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Si bien es cierto que, a pesar de los cambios en la normativa, el Latín ha sido y es una materia obligatoria para el itinerario de Humanidades, es posible, sin embargo, apreciar algunas desavenencias entre las distintas disposiciones autonómicas.

En el caso de la **LOGSE** (1990), **LOCE** (2002) y **LOMLOE** (2020), el Latín es una materia de modalidad obligatoria para el itinerario de Humanidades. No obstante, si el alumnado eligiera el itinerario de Ciencias Sociales, con esas tres leyes, tendría la posibilidad de elegir también las materias de Latín I y Latín II en respectivos cursos. En el caso de la **LOE** (2006), para el alumnado de 2º la materia de Latín II es obligatoria, únicamente si en 1º eligió la materia de Latín I. Por último, en el caso de la **LOMCE** (2013), la materia de Latín era obligatoria para el itinerario de Humanidades, pero el

alumnado del itinerario de Ciencias Sociales no tenía la posibilidad de elegirla como materia de opción, como sucede con la **LOGSE**, **LOCE** y **LOMLOE**.

A este hecho de la optatividad se le suma que, con la **LOE** y la **LOMLOE**, para que el profesorado pueda impartir la materia de Latín, no puede haber un número inferior de quince alumnos matriculados.

Podríamos decir que esta materia encuentra su mejor momento con la **LOMCE**, ya que era una materia obligatoria para el itinerario de Humanidades, tanto en 1º como en 2º, sin opción a elegir otras materias, y sin que fuera necesario un mínimo de matriculados. Sin embargo, su situación es algo más perjudicada durante la **LOE**. Aunque Latín I en 1º debía ofertarse de manera obligatoria en Andalucía, el alumnado podía elegir entre otras materias de modalidad. Asimismo, en 2º Latín II debía ser cursada de forma obligatoria, única y exclusivamente si en 1º el alumnado había elegido la materia de Latín I.

a).2. Griego

Con la **LOGSE** (1990) la asignatura de Griego se impartía únicamente en el 1º de Bachillerato, pero, desde los precedentes de la **LOCE** (2002) hasta ahora, ha sido y es impartida, tanto en 1º como en 2º, siendo denominadas y divididas en Griego I y Griego II.

La asignatura de Griego ha variado poco en Andalucía con respecto a las distintas Leyes Orgánicas. En todas se describe esta asignatura como una materia propia o troncal de opción de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, es decir, los centros tienen la obligación de ofertarla, pero será o no elegida por el alumnado. Asimismo, podríamos añadir que la materia de Griego es una de las materias que más ha sufrido desde la **LOGSE**.

Con la **LOCE** se podría decir que esta materia era cuando mejor se encontraba, ya que tenía presencia en ambos cursos de Bachillerato –no como en la **LOGSE**–, y en ningún momento encontramos descrito en la normativa autonómica que deba tener un mínimo matriculados. Sin embargo, con la **LOCE** vemos que, en Griego II, la oferta de asignaturas de opción era bastante más alta en comparación con las ofertadas con Griego I. Con la **LOMCE** (2013) y la **LOMLOE** (2020), Griego II se ve beneficiada en cuanto a la oferta de optativas con respecto a la situación anterior, aunque, se impone el mínimo de quince matriculados para ser impartida. Asimismo, esta materia puede que

se viera más perjudicada durante la **LOGSE**, ya que únicamente se ofrecía en 1º de Bachillerato.

b) Educación Secundaria Obligatoria

b).1. Cultura Clásica

Con la aprobación de la **LOGSE** (1990), la materia de Cultura Clásica comenzó ofreciéndose en uno de los dos cursos del segundo ciclo de ESO. Pero, debido al creciente interés por esta materia, se modificó la normativa para que pudiera ser impartida en ambos cursos.

Con las dos siguientes leyes educativas, **LOCE** (2002) y **LOE** (2006), la materia de Cultura Clásica únicamente era ofertada en 3º de ESO. Sin embargo, a partir de la **LOMCE** (2013), esta asignatura aparece ofertada en todos los cursos de la etapa de ESO.

En cuanto a la optatividad, Cultura Clásica ha sido mayormente definida como asignatura optativa de oferta obligada por los centros, salvo en dos ocasiones, una de ellas es más favorable que en la otra:

- Durante la **LOCE**, la materia de Cultura Clásica fue una asignatura común a los dos itinerarios presentes en 3º ESO, es decir, todo el alumnado, ya fuese del Itinerario Tecnológico, ya del Científico-humanístico, debía cursar esta materia.
- Por otro lado, en la **LOMLOE** (2020) se describe que la materia de Cultura Clásica es una asignatura de oferta obligada únicamente en el primer ciclo de ESO, por lo que, en 4º, podría no encontrarse esta materia siquiera entre las optativas ofertadas por los centros.

Por todo ello, en el caso de Cultura Clásica, nos enfrentamos a una situación bastante árida, ya que, como hemos visto en la normativa, es una asignatura con muchas oscilaciones y poco consenso. Además, es complicado señalar la ley educativa con la que esta materia se encuentra en su “mejor” momento en Andalucía, aunque podríamos decir que durante la **LOCE** es cuando tiene su momento de “falso esplendor”, pues, aunque era obligatoria para todo el alumnado de 3º ESO, en realidad solo tenía una mínima carga lectiva (1 hora). Si esta situación parece algo preocupante, en una peor condición se encuentra actualmente con la **LOMLOE**. Aunque sea de oferta obligada por los centros docentes andaluces como asignatura optativa en todos los cursos, la oferta de estas materias es tan grande que resultaría muy complicado poder impartir esta asignatura.

b).2. Latín

En cuanto a la materia de Latín en la etapa de ESO, con la aprobación de la **LOGSE** (1990) desapareció del ámbito académico por completo. A pesar de ello, vuelve con la **LOCE** (2002) hasta hoy día con la **LOMLOE** (2020). Durante estas últimas cuatro leyes educativas, la materia de Latín se ha ofertado exclusivamente en 4º ESO, para aquellos “itinerarios” enfocados al Bachillerato.

Con la **LOCE** (2002) fue con la única de estas leyes que se consideró una asignatura específica, en este caso del Itinerario Humanístico, por lo que debía cursarla de manera obligada el alumnado de este itinerario. A partir de la **LOE** (2006) se describió como asignatura opcional, o, como se encuentra en la **LOMCE** (2013) y en la **LOMLOE**, asignatura troncal de opción, siendo de oferta obligada por las administraciones educativas, pero cursada o no por el alumnado. Además, a este hecho de la opcionalidad se le suma que, para que el profesorado pueda impartir la materia de Latín, no puede haber un número inferior de diez alumnos matriculados.

En cuanto al número de sesiones lectivas, establecidas en las distintas Órdenes autonómicas (menos en el caso de la **LOCE**), el Latín se lleva impartiendo semanalmente en 3 sesiones desde la puesta en vigor de la **LOE**, situación que mejoró con respecto a la **LOCE**, con la que se impartía la materia en 2 sesiones, y con respecto a la **LOGSE**, que eliminó la materia.

En Andalucía, según hemos podido observar, esta asignatura tiene su mejor momento con la **LOCE**, ya que es descrita en la normativa autonómica como una asignatura específica en el itinerario humanístico de 4º ESO. La pega es que solamente comprende 2 sesiones lectivas, que es una sesión menos de lo que conocemos ya desde hace algún tiempo. La peor situación en la que se ha visto fue durante la **LOGSE**, ya que eliminó al Latín, cuando años antes se impartía en 2º de BUP. Aunque, si queremos incluir cómo de perjudicado se encuentra el Latín durante alguna ley educativa que la ofrezca, debemos remitirnos a la ley actual: la **LOMLOE**. Según esta ley, dicha asignatura se considera una materia troncal de opción, es decir, los centros deben ofertarla obligatoriamente, pero el alumnado puede elegir entre una gran oferta de materias.

Como se ha podido observar en cuanto a optatividad y sesiones lectivas, la normativa no siempre está a favor de las materias de Estudios Clásicos⁶⁹, aunque podemos concluir que estas asignaturas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente de la etapa, se han visto siempre más beneficiadas con las Leyes Orgánicas aprobadas por gobiernos de derecha, como lo son la **LOCE** (2002) o la **LOMCE** (2013), desarrolladas e implantadas por el Partido Popular en España⁷⁰.

Las causas directas de la decadencia analizada a través de la normativa pueden sintetizarse en tres cuestiones:

1. La eliminación de itinerarios.
2. La enorme competencia en optatividad.
3. La fijación de un número mínimo de matrículas para asegurar la impartición de asignaturas optativas.

Asimismo, podemos ver esa decadencia que han ido sufriendo, paulatinamente, las materias de Estudios Clásicos con el ejemplo de Cultura Clásica, la más perjudicada de todas actualmente, ya que pasó de ser una materia ofertada en un único curso, a serlo en dos de la etapa de ESO debido a su creciente popularidad; de ser una optativa, a convertirse en una asignatura común para todo el alumnado de un curso de esta etapa, sin importar el itinerario, y a encontrarse ahora “en peligro de extinción”, debido a la gran oferta de materias optativas a la que se enfrenta y a la escasa posibilidad de elección de esa gran oferta educativa. De hecho, según los centros encuestados por Cirera Cirera y Torres Ruiz (2022, diapositiva 22), en el curso 2021/2022 se ha impartido Cultura Clásica en 1º ESO solo en un 2% de los centros; en 2º ESO, en un 12%; en 3º ESO, en un 24%; y, en 4º ESO, en un 21%, sin alcanzar siquiera, en ninguno de los casos anteriores, un cuarto de la totalidad de centros.

Además, en aquellos centros educativos de secundaria que no ofrecen Bachillerato, es frecuente encontrar profesores de otras especialidades como Historia, Filosofía o Lengua impartiendo la materia de Cultura Clásica para completar su horario. En la mayoría de los casos, esto se debe a que no se ofrecen plazas para contratar a Filólogos Clásicos, o cubrir el hueco del profesorado que se jubila (Gómez, 2000). La mayoría de los centros solo cuentan con un profesor de Latín o Griego, lo que implica

⁶⁹ Por el contrario, el estudio de Porcel Bueno (2022, p. 35) señala que “el planteamiento de las normativas [autonómicas] se antoja a todas luces el más idóneo para la elaboración de planes curriculares homogéneos en su pluralidad e incluyentes”, mostrando que la legislación se muestra favorable en otros ámbitos de las materias de Estudios Clásicos.

⁷⁰ El análisis sociológico, político o cultural que este hecho precisa desbordaría los límites y los objetivos del presente TFM.

que, dependiendo de la normativa vigente, pueda cubrir su horario solo con Bachillerato y alguna asignatura de ESO, de modo que abandona otros posibles grupos y materias de esta segunda etapa. Esto es, sin duda, un grave error: las asignaturas de ESO deben ser mimadas para poder crear cantera y conseguir los alumnos necesarios para impartir Latín y Griego en Bachillerato.

Otro factor que también limita al alumnado a cursar las materias de Latín y Griego sobre todo en el segundo curso de Bachillerato es la Prueba de Acceso a la Universidad. Si estas asignaturas no son obligatorias o no ponderan en esta prueba de acceso, ¿qué alumnos querrán matricularse de las materias de lenguas clásicas en Bachillerato? Además, y esto requeriría un estudio complementario, el Griego se ha visto muy perjudicado en las ponderaciones para las notas de corte y esto también afecta a su elección.

Como cabe esperar, la desaparición paulatina de los Estudios Clásicos en el sistema educativo español afecta también a los docentes especializados. Sin incidir en el problema de la presencia de un único profesor de “clásicas” por centro –siempre y cuando el centro imparta también Bachillerato–, la disminución de la carga lectiva de Latín, Griego y Cultura Clásica podría afectar también al sistema actual de acceso a la función docente, pues, como es sabido, hasta la fecha se han mantenido dos procesos diferenciados (Latín y Cultura Clásica / Griego y Cultura Clásica) cuando, por ley, quien supere uno u otro se verá obligado a impartir todas las materias adscritas al Departamento. Cabe esperar, por tanto, una simplificación del sistema que reduzca la oposición a una única especialidad agrupada (similar a lo que ocurre con Historia, Geografía e Historia del Arte), máxime cuando de un tiempo a esta parte los departamentos didácticos han sido unificados como Departamento de Cultura Clásica y la propia denominación administrativa así lo confirma, habiéndose creado el código 803 para plazas comunes de Latín, Griego y Cultura Clásica.

Si las asociaciones, el profesorado, los sindicatos y el alumnado presionaran para modificar estos aspectos puntuales de la normativa, quizá se conseguiría recuperar una presencia más estable de los Estudios Clásicos en el sistema educativo español y, a partir de ahí, reivindicar la importancia del Mundo Clásico como base de nuestra cultura.

Pues, como señala el escritor argentino Santiago Kovadloff (1992, p. 52): “la decadencia no implica una vuelta al pasado; implica una condena al presente”.

5. Bibliografía

- Calderón España, C. & Corts Giner, M. I. (coords.) (2006), *Estudios de la historia de la educación andaluza*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Cirera Cirera, M. *et al.*, «Breve presentación de las estadísticas resultantes de las encuestas sobre el estado de las materias clásicas en la ESO y el Bachillerato, curso 2021-2022» [PDF en línea], *SEEC*, 1 de abril de 2022, <https://bit.ly/3szqAUG> [Consulta: 18 de mayo de 2022].
- Cirera Cirera, M. y Torres Ruiz, J., «Encuestas de situación. Materias de Cultura Clásica, Griego y Latín. Centros de Educación Secundaria y Bachillerato de España» [Diapositiva PowerPoint en línea], *SEEC*, 1 de abril de 2022, <https://bit.ly/3szqAUG> [Consulta: 18 de mayo de 2022].
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* [en línea], *DPEJ*, <https://dpej.rae.es/> [Consulta: 26 de abril de 2022].
- García Rúa, J. J. (2001), «La Cultura Clásica y el Latín en la LOGSE: pasado y presente. Propuesta de trabajo sobre la optativa de Cultura Clásica en 4º de ESO», *Aula abierta* 78, 97-112.
- Gómez García, M. N. & Corts Giner, M. I. (dirs.) (2005), *Las Jornadas de Historia de la Educación en Andalucía*, Sevilla, Fundación El Monte.
- Gómez, J. J., «¿Quién da clase de Cultura Clásica?» [en línea], *El País*, 13 de noviembre de 2000, <https://bit.ly/38KPNVH> [Consulta: 22 de mayo de 2022].
- Kovadloff, S. (1992), *La Nueva Ignorancia*, Argentina, Rei Argentina.
- Martín Plaza, A., «Cuarenta años sin una ley de educación estable: una sopa de siglas que repercute en la calidad de la enseñanza» [en línea], *RTVE*, 13 de septiembre de 2021, <https://bit.ly/3xFMEjS> [Consulta: 11 de abril de 2022]
- Porcel Bueno, D. (2020), *La especificidad regional en el curriculum de Educación Secundaria y Bachillerato. La enseñanza de la “materia clásica” desde una perspectiva autonómica contrastiva*, Granada, Universidad de Granada [Trabajo de Fin de Máster].
- Rivière Gómez, A. *et al.* (1988), *El Sistema Educativo Español*, Madrid, Centro de Investigación y Documentación Educativa.
- Salas Ximelis, A. (2016), *Problemática de la enseñanza de la religión en la ley orgánica del sistema educativo (LOGSE). Propuesta de un área curricular*, Madrid, Universidad Complutense [Tesis de Doctorado].